



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: Al señor juez la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual fue remitida a la cuenta de Correo Institucional de este Juzgado, luego de ser rechazada por competencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia. Queda radicada bajo el No. **2024-00029-00**. *Pasa a despacho: febrero 19 de 2024.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	146
Radicado	76-736-31-03-001- 2024-00029-00
Proceso	Verbal -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
Demandante	OSCAR OSWALDO TIRADO PEÑA
Demandado	JHON ALEXANDER YEPES JIMENEZ
Tema	Inadmite Demanda

I. CONSIDERACIONES:

En atención al informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por reparto demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual formulada por OSCAR OSWALDO TIRADO PEÑA en contra del señor JHON ALEXANDER YEPES JIMENEZ, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Despacho la **INADMITE**, a fin que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso:

PRIMERO: No se allegó la constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado JHON ALEXANDER YEPES JIMENEZ, por medio electrónico o físico, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: De cara a lo normado en el numeral 9° Del artículo 82 del CGP, **COMPLEMENTÉSE** el acápite "**CUANTIA**", indicándose **(i)** la razón por la cual se asigna la competencia ante este estrado, además de **(ii)** realizar la estimación completa. Lo anterior teniendo en cuenta que si bien, y al realizar la sumatoria de las asignaciones perseguidas con la totalidad de las pretensiones, las mismas superan el umbral establecido por el legislador para que este estrado asuma el conocimiento



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

del asunto; con la estimación establecida dentro del libelo genitor, solo fueron estimados los conceptos atribuidos al juramento estimatorio, los cuales fueron tasados en el monto de "**TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$34.808.702) M/CTE.**" Debe totalizar perjuicios *materiales y morales*.

TERCERO: No se manifiesta la manera de cómo se obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, adjuntando prueba de ello, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, requisito indispensable para que en este asunto se pueda agotar la forma de notificación que faculta dicha disposición.

CUARTO: Alléguese a través del correo electrónico del juzgado, las respectivas correcciones y documentos en archivos PDF, y acredítese el envío del escrito subsanatorio y anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 25 (Art. 9, Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0d436fcd0e72f90c1579c22c17931d9b339b528bc7d6186e80447dcc78fc61**

Documento generado en 19/02/2024 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>